



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 99

Destacamos en el capítulo legislativo, en esta ocasión que el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, que ha dado comienzo al proceso de regularización administrativa extraordinaria para miles de personas migrantes que ya residen en España. Este proceso está dirigido a personas en situación administrativa irregular y solicitantes de protección internacional que se encuentren en España desde antes del 1 de enero de 2026 y que hayan permanecido durante cinco meses de forma ininterrumpida en el país. Será imprescindible carecer de antecedentes penales y no suponer una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública. Por otra parte, la Resolución de 14 de abril de 2026, publicada en el BOE del 15 de abril, dicta instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos. En el capítulo jurisprudencial, destacamos que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) proporciona, en una reciente sentencia, al Tribunal Supremo aclaraciones sobre la conformidad con el Derecho de la Unión de las medidas previstas en España para poner remedio a los abusos derivados del uso, en el sector público, de contratos de duración determinada sucesivos. El TJUE considera que estas medidas no parecen permitir que se sancione debidamente esta utilización abusiva ni eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión. Además, destacamos que El TJUE también declara en otra reciente sentencia, que el Derecho de la Unión no se opone a una normativa nacional que prohíba la organización en línea de juegos de casino, de máquinas tragaperras y de determinadas apuestas, como las apuestas sobre los resultados de sorteos de loterías, con el fin de canalizar la actividad de juego hacia circuitos controlados y luchar contra los mercados paralelos.

LEGISLACIÓN

Reglas del proceso de regularización de extranjeros en situación irregular en España

El Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, publicado el 15 de abril en el BOE, modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Este Real Decreto ha dado comienzo al proceso de regularización administrativa extraordinaria para miles de personas migrantes que ya residen en España. Este proceso está dirigido a personas en situación administrativa irregular y solicitantes de protección internacional que se encuentren en España desde antes del 1 de enero de 2026 y que hayan permanecido durante cinco meses de forma ininterrumpida en el país. Será imprescindible carecer de antecedentes penales y no suponer una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.

Las personas solicitantes podrán acceder a una autorización de residencia y trabajo legal con una vigencia inicial de un año, siempre que reúnan los requisitos. Transcurrido ese plazo, las personas beneficiarias deberán incorporarse a las figuras ordinarias previstas en el Reglamento de Extranjería, lo que permite una integración plena y progresiva en el sistema. El proceso de regularización otorga una especial protección a los menores de edad, concediendo una autorización de residencia por cinco años.

La comunicación del inicio de la tramitación de la solicitud habilitará automáticamente para trabajar en todo el territorio nacional español y en cualquier sector de actividad y se dotará de un número personal de Seguridad Social a la persona solicitante. En el plazo de un mes desde que haya recibido la resolución favorable definitiva el beneficiario deberá presentar su solicitud para obtener la Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE).

Esta regularización extraordinaria es el primer hito del Plan de Integración y Convivencia Intercultural.

Requisitos para acreditar la estancia en España

Para justificar la estancia en España, tanto los solicitantes de protección internacional como las personas en situación administrativa irregular podrán presentar documentos públicos o privados o una combinación de ambos que contengan datos personales que puedan acreditar su identidad y que estén fechados.

Las personas en situación administrativa irregular deberán acreditar, además, uno de los siguientes tres supuestos: haber trabajado con contrato legal por cuenta ajena o propia en España; contar con una unidad familiar compuesta por hijos menores de edad, mayores con discapacidad o ascendientes de primer grado; o acreditar su situación de vulnerabilidad.

Para esto último, podrán descargar un certificado de vulnerabilidad alojado en la web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Para su presentación, este documento deberá estar acreditado y sellado por las entidades competentes en materia de asistencia social o por las entidades del Tercer Sector inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería.

Entrada en vigor, plazos y vías de solicitud

La norma ha entrado en vigor el 16 de abril. Ese mismo día tuvo lugar la apertura del periodo de solicitudes, que permanecerá abierto hasta el 30 de junio de 2026.

Desde el 16 de abril se puede presentar la solicitud de manera telemática. Esta vía de presentación estará disponible de forma ininterrumpida, las 24 horas del día, los siete días de la semana, durante todo el periodo de solicitud. Para realizar la solicitud de manera telemática por el interesado es necesario disponer de un certificado electrónico.

Los potenciales beneficiarios pueden contar con la colaboración de los profesionales de los gestores administrativos especializados en materia de Extranjería, que pueden acompañar a las personas solicitantes a lo largo de todo el proceso y actuar, en su caso, como sus representantes, papel que también realizarán graduados sociales y abogados especializados.

Además, se ha creado el Registro de Colaboradores de Extranjería (RECEX) en el que se han inscrito sindicatos y entidades sin ánimo de lucro para asesorar y ayudar a los interesados que han acreditado tener al menos dos años de experiencia en el acompañamiento a personas extranjeras para poder registrarse.

Estas entidades, cuyo listado aparece actualizado en la web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, han creado un censo de personas habilitadas para actuar como representantes de los interesados en la solicitud telemática. Su colaboración será gratuita.

Por su parte, el sistema para la solicitud de cita previa para la tramitación presencial de solicitudes también se ha abierto el 16 de abril, si bien la atención presencial está prevista que comience el día 20 de abril. Para ser atendido presencialmente será imprescindible

la cita previa, que se podrá solicitar desde la página web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, mediante el sistema Cl@ve, a través de un formulario web, o llamando al teléfono 060, con atención en español. El teléfono prestará servicio de lunes a viernes, de 09:30 horas a 14:00 horas y desde las 16:30 horas hasta las 19:30 horas.

Para realizar su solicitud de regularización, los ciudadanos podrán acudir con cita previa a las oficinas de Extranjería habilitadas, a las oficinas de la Seguridad Social, al menos una en cada provincia, y a las oficinas de Correos de capitales de provincia y localidades mayores de 50.000 habitantes.

Las oficinas de Extranjería y de la Seguridad Social habilitadas estarán abiertas de lunes a viernes de 16:00 horas a 19:00 horas para estos trámites y las oficinas de Correos atenderán este trámite de lunes a viernes, desde las 08:30 horas hasta las 17:30 horas. Además, se podrá gestionar en una misma cita y de manera simultánea las solicitudes de los miembros de una misma unidad de convivencia.

Además, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha creado un portal específico con información sobre la regularización.

Informe sobre la regularización extraordinaria

Por otra parte, el Consejo de Ministros ha tomado conocimiento del informe "Regularización extraordinaria: claves económicas y sociales" presentado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. El documento recoge una estimación de potenciales beneficiarios, en torno a 500.000 personas, su perfil sociodemográfico y los principales impactos potenciales de la regularización.

El informe señala que la regularización extraordinaria afecta a personas que en su gran mayoría ya viven y trabajan en España, y que forman parte integral del tejido económico y social. En particular, casi 100.000 personas, el 65% de los potenciales beneficiarios en edad laboral que pueden acceder a la regularización por ser solicitantes de protección internacional, ya trabajan y cotizan en la Seguridad Social.

Por su parte, en lo que respecta al arraigo, a 31 de diciembre de 2025, la media de afiliación de las personas en edad laboral con una autorización de residencia por arraigo -incluso tras el incremento de los arraigos familiares tras la reforma de 2022- era del 61% de afiliados. Estos datos evidencian la predisposición de las personas que llegan a nuestro país a trabajar y la demanda existente en el mercado de trabajo.

La evidencia demuestra beneficios en empleo, recaudación y sostenibilidad social, sin efectos negativos en servicios públicos ni incentivos a llegadas irregulares. Cabe señalar,

en particular, que el anuncio de la regularización no ha incrementado la migración irregular: las llegadas a España se han reducido un 48,1% en el primer trimestre de 2026.

Finalmente, subraya que el proceso de regularización extraordinaria ha sido diseñado para responder a tres exigencias: garantizar la seguridad jurídica de las personas solicitantes, asegurar la capacidad administrativa para tramitar un volumen elevado de solicitudes en un periodo corto de tiempo y posibilitar el seguimiento del sistema.

Se establece formalmente una semana laboral de 35 horas como norma general en la Administración del Estado

La Resolución de 14 de abril de 2026, publicada en el BOE del 15 de abril, dicta instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

El norma establece formalmente una semana laboral de 35 horas como norma general, detallando su distribución en turnos de mañana, tarde o jornada partida. Además de fijar el calendario de vacaciones y permisos, el texto introduce importantes medidas de conciliación familiar, especialmente para quienes desempeñan roles de cuidadores de personas dependientes.

Se definen también condiciones para la jornada intensiva de verano, la flexibilidad horaria por motivos de salud y el tiempo dedicado a la formación profesional. El objetivo final es unificar criterios normativos para garantizar la seguridad jurídica de los empleados públicos y la continuidad eficiente de los servicios a la ciudadanía.

Características de la jornada

La nueva jornada general ordinaria se establece en 35 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, lo que equivale a un total de 1.533 horas anuales. Su implementación busca mejorar las condiciones de trabajo y la organización sin dejar de garantizar la adecuada prestación y continuidad de los servicios públicos.

El funcionamiento de esta jornada se estructura combinando un bloque de presencia obligatoria y franjas de horario flexible, dependiendo de la modalidad que se realice:

Jornada de mañana: El horario fijo de presencia obligatoria es de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. El tiempo que falta para completar las 35 horas semanales se realiza en horario flexible: entre las 7:00 y las 9:00 (de lunes a viernes), entre las 14:00 y las 18:00 (de lunes a jueves), y entre las 14:30 y las 15:30 los viernes.

Jornada de mañana y tarde: El horario fijo es de 9:00 a 16:30 horas de lunes a jueves (con una pausa mínima obligatoria de media hora para comer que no cuenta como tiempo trabajado) y de 9:00 a 14:30 horas los viernes. El horario flexible para completar el resto de la jornada abarca de 7:00 a 9:00 (de lunes a viernes), de 16:30 a 18:00 (de lunes a jueves) y de 14:30 a 15:30 los viernes.

Jornada de tarde: El horario fijo de presencia es de 15:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes. Las franjas de flexibilidad para completar el tiempo semanal son de 13:00 a 15:00 horas y de 20:00 a 22:00 horas.

Además, durante la jornada de trabajo se permite disfrutar de una pausa de 30 minutos que sí computa como trabajo efectivo. Para no afectar los servicios, esta pausa se debe realizar preferentemente entre las 10:00 y las 12:30 horas para quienes trabajan por la mañana, o entre las 16:30 y las 19:00 horas para el turno de tarde.

Beneficiarios de la nueva jornada

La medida es aplicable a los empleados públicos al servicio de la Administración General del Estado (AGE), las entidades de la Seguridad Social y sus organismos autónomos dependientes. Quedan expresamente excluidos de estas normas concretas el personal militar de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Tampoco se aplica a las entidades locales ni a otras administraciones autonómicas, las cuales se rigen por regulaciones distintas.

La norma contiene otros aspectos muy relevantes sobre la organización del tiempo de trabajo, vacaciones, formación y control horario que no hemos abordado hasta ahora. Destacan los siguientes puntos:

Vacaciones y permisos por asuntos particulares

Vacaciones anuales: Se establecen 22 días hábiles por año completo de servicios (los sábados se consideran inhábiles). Este número aumenta con la antigüedad: 23 días a los 15 años de servicio, 24 días a los 20 años, 25 días a los 25 años y hasta 26 días con 30 o más años de servicio.

Al menos la mitad de las vacaciones deben disfrutarse en verano (entre el 16 de junio y el 15 de septiembre). Además, si una baja médica, permiso de maternidad o paternidad interrumpe las vacaciones, estas se pueden disfrutar más adelante, incluso al año siguiente.

Asuntos particulares: Se dispone de 6 días de permiso por asuntos particulares al año, que se incrementan con días adicionales a partir del sexto trienio cumplido.

Los días 24 y 31 de diciembre las oficinas permanecerán cerradas (salvo registros y servicios esenciales). Si estos días caen en fin de semana o festivo, se incorporarán dos días de permiso adicionales al calendario.

Jornada intensiva de verano general

Aparte de la ampliación para personas cuidadoras (que ya comentamos), para el resto del personal se establece una jornada intensiva de verano entre el 16 de junio y el 15 de septiembre. Consiste en seis horas y media continuadas de trabajo (por ejemplo, de 8:00 a 15:00 horas para el turno de mañana o de 14:30 a 21:30 para el de tarde). La diferencia de horas generada en verano deberá recuperarse el resto del año para cumplir con el total anual, ajustándose a los límites y márgenes de flexibilidad que cada entidad apruebe en su respectivo calendario laboral.

Modalidades especiales de jornada

El personal con un puesto de nivel 28 o inferior puede solicitar una jornada reducida de 9:00 a 14:00 horas, percibiendo el 75 % de sus retribuciones. Pueden solicitar la jornada reducida por interés particular, percibiendo el 75 % de sus retribuciones, aquellos empleados públicos que ocupen puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea igual o inferior al 28.

Para que esta solicitud sea aprobada y aplicada, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones y limitaciones recogidas en la normativa:

La reducción debe resultar compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones específicas del centro de trabajo

No pueden acogerse a esta medida quienes ocupen puestos considerados de "especial dedicación". Para poder hacerlo, primero tendrían que solicitar y ser autorizados para pasar al régimen de dedicación ordinaria, lo que implica dejar de cobrar el complemento de productividad asociado a ese régimen especial.

Esta modalidad de jornada reducida no se puede compatibilizar con otras reducciones de jornada previstas en la normativa, aunque sí permite seguir disfrutando de las medidas de flexibilidad horaria correspondientes.

Una vez concedida, no se puede pedir el pase de vuelta a la jornada ordinaria durante periodos del año como vacaciones, festivos o jornadas especiales, salvo en casos que sean excepcional y debidamente justificados por los órganos de recursos humanos.

Quienes ocupen puestos clasificados de "especial dedicación" deben realizar una jornada de 37 horas y media semanales. Las oficinas de información y registro tendrán un horario ininterrumpido especial de 9:00 a 17:30 de lunes a viernes, y de 9:00 a 14:00 los sábados.

Formación y otros permisos específicos

El tiempo de asistencia a cursos de formación obligatorios o dentro del horario de trabajo cuenta como trabajo efectivo.

Existen permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, hasta 40 horas al año para asistir a cursos de perfeccionamiento profesional, y ausencias justificadas para someterse a tratamientos de fecundación o reproducción asistida.

Control horario y bajas médicas

Es obligatorio fichar en el sistema de control horario las entradas, salidas y ausencias. Si hay una ausencia por incapacidad temporal (baja médica), el empleado tiene hasta el cuarto día para remitir el parte médico a Recursos Humanos.

La parte de la jornada que no se realice y no esté debidamente justificada supondrá la deducción proporcional del salario (haber) en un plazo de 3 meses.

La norma establece que las Administraciones disponen de un plazo de un mes para adaptar sus calendarios laborales y sistemas de control a estas nuevas reglas, derogando definitivamente la instrucción anterior del año 2019.

El sistema de fichaje y control horario obligatorio para los empleados y empleadas públicos funciona mediante un registro exhaustivo de la presencialidad y las ausencias, con normas estrictas de justificación y supervisión:

Es obligatorio que todo el personal registre en el sistema de control horario de su centro de trabajo todas sus entradas y salidas, conforme a la modalidad de jornada que tengan asignada. Las faltas de puntualidad, las ausencias o la falta de permanencia en el puesto de trabajo (sea cual sea el motivo) también deben quedar obligatoriamente registradas en el sistema por el empleado o empleada.

Cualquier ausencia exige avisar de forma inmediata al responsable de la unidad y presentar después la documentación que la justifique. Esta justificación debe enviarse de inmediato a Recursos Humanos.

Como regla general, los responsables no autorizarán ausencias dentro del horario laboral para asuntos que puedan resolverse fuera del mismo, salvo que se trate del cumplimiento de un deber inexcusable

Si la ausencia está justificada (pero no es por un deber inexcusable o motivos médicos protegidos), el tiempo de ausencia deberá recuperarse utilizando las franjas de horario flexible durante esa misma semana o, como máximo, en la semana siguiente.

En caso de tener que ausentarse parcialmente para acudir a una consulta, prueba o tratamiento médico, se considerará como tiempo de trabajo efectivo, siempre que la ausencia se limite al tiempo estrictamente necesario y se aporte un justificante documental que incluya la hora de la cita.

La parte de la jornada que no se realice y carezca de causa justificada conllevará una deducción proporcional del salario (haber) que se aplicará en los 3 meses siguientes a la ausencia, independientemente de que se puedan tomar también medidas disciplinarias.

Las Inspecciones de Servicios realizan un seguimiento mensual de las ausencias no justificadas y de las deducciones de nómina. Además, se debe enviar información trimestral a la Secretaría de Estado de Función Pública detallando los niveles de absentismo y el cumplimiento general de horarios en los diferentes departamentos.

Ventajas flexibilizadoras

Las normativas contemplan diversas medidas de flexibilidad y conciliación para las personas cuidadoras, entendidas como aquellas que asisten a familiares o personas con las que conviven y que necesitan cuidados por motivos médicos graves, edad, accidente o enfermedad.

Las principales medidas a las que pueden acogerse son:

Flexibilidad de una hora diaria: Se reconoce el derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de presencia a quienes tengan a su cargo a personas mayores, hijos o menores acogidos de hasta 12 años, personas con discapacidad, o familiares con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Este derecho se extiende explícitamente a quienes cuiden de personas dependientes que convivan en el mismo domicilio y no puedan valerse por sí mismas.

Las personas que tengan a su cargo a familiares con discapacidad (hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad) disponen de dos horas de flexibilidad sobre el horario fijo. Esta medida busca facilitar la conciliación con los horarios de los centros educati-

vos, de rehabilitación o servicios sociales a los que acuda la persona con discapacidad. Adicionalmente, de forma excepcional, los órganos competentes pueden autorizar una modificación del horario fijo de hasta dos horas por motivos directos de conciliación y en familias monoparentales.

Los empleados disponen de una bolsa de horas de libre disposición de hasta el 5% de su jornada anual para atender a menores de edad, personas mayores o personas con discapacidad (hasta el primer grado). Las horas utilizadas mediante esta bolsa deben recuperarse en un plazo máximo de 3 meses y requieren la presentación de una declaración responsable para su justificación.

Ampliación de la jornada intensiva de verano

Aquellos trabajadores con menores de hasta 12 años a su cargo o que cuiden de personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33% (siempre que convivan y dependan de ellos) pueden disfrutar de la jornada intensiva de verano durante un periodo más largo, que se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre.

Se procurará otorgar preferencia para elegir los días de vacaciones y permisos por asuntos particulares a los empleados con menores de 12 años a su cargo durante los periodos de vacaciones escolares.

Se permite ausentarse el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación en el centro educativo o especial de hijos con discapacidad, o para acompañarlos a recibir apoyo médico o social. Igualmente, la ausencia para acompañamiento a consultas o tratamientos médicos se considera tiempo de trabajo efectivo si se limita al tiempo necesario y se justifica de manera documental.

Cabe destacar que, si dos progenitores trabajan en el mismo órgano o entidad y desean ejercer simultáneamente algunas de estas medidas de flexibilidad horaria para el cuidado de un mismo menor, la Administración podría limitar dicho uso simultáneo si afecta al correcto funcionamiento del servicio.

La adaptación progresiva de la jornada de trabajo es una medida dirigida a los empleados o empleadas públicos que se reincorporan al servicio efectivo tras finalizar un tratamiento de quimioterapia o radioterapia. Su propósito es ayudar a la plena recuperación funcional de la persona y evitar situaciones de especial dificultad o penosidad en el desempeño de su trabajo.

Esta adaptación consiste en las siguientes medidas y características:

Porcentaje de reducción: Puede afectar hasta un 25 % de la duración de la jornada diaria, aplicándose preferentemente en la franja flexible del horario. Este tiempo no trabajado se sigue considerando, a todos los efectos, como tiempo de trabajo efectivo.

La medida se puede extender hasta un mes desde el alta médica. No obstante, este plazo puede ampliarse un mes más si el trabajador justifica que persisten en su estado de salud las circunstancias derivadas de la quimioterapia o radioterapia.

El empleado debe presentar la solicitud junto con la documentación que acredite su situación. La Administración está obligada a resolver la petición en un plazo de tres días. Para comprobar que la adaptación es procedente, la Administración puede solicitar informes al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o a otros órganos médicos sobre el tratamiento o la rehabilitación que se haya prescrito.

Además, con carácter excepcional y en estos mismos términos, esta adaptación progresiva de la jornada también puede solicitarse para afrontar los procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad, aunque en esos casos se deberán analizar detalladamente las circunstancias concurrentes particulares de cada situación.

El texto no especifica un listado concreto de enfermedades o procedimientos médicos, sino que indica que en estos supuestos se deberán analizar las circunstancias concurrentes en cada caso particular para valorar si procede su concesión.

Acceso judicial a pruebas electrónicas en la Unión Europea

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley por la que se incorpora al ordenamiento interno la normativa europea sobre las órdenes europeas de producción y de conservación dirigidas a los establecimientos designados y a los representantes legales a efectos de prueba electrónica en procesos penales y de ejecución de penas privativas de libertad a raíz de procesos penales, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Con ello se busca garantizar una vía ágil y fiable de acceso a pruebas electrónicas en la Unión Europea, facilitando así la labor de jueces, fiscales y policías. El texto prevé que los prestadores de servicios de la UE tendrán que designar a un representante legal o un establecimiento para recibir, atender y ejecutar las solicitudes de preservación y/o obten-

ción de pruebas electrónicas presentadas por autoridades judiciales, fiscales o policiales.

De esta forma, se podrán obtener rápidamente datos relevantes para investigaciones o procedimientos penales o para localizar a una persona condenada y así ejecutar la pena. Esto cambia el esquema tradicional de cooperación europea, en el que las órdenes se dirigen de una autoridad judicial a otra autoridad judicial.

El objetivo es facilitar la actuación de la Justicia también en el entorno digital con rapidez, eficacia y plenas garantías, en un momento en el que una parte relevante de las investigaciones penales depende de pruebas electrónicas (mensajes, datos almacenados en la nube, registros digitales, etc.).

Con este anteproyecto, España incorpora a su ordenamiento jurídico el denominado paquete e-evidence, que incluye una directiva y un reglamento europeos para reforzar la cooperación judicial en la UE.

Su aprobación se enmarca en las diferentes iniciativas puestas en marcha para que quien intermedia la comunicación, aloja contenidos y obtiene beneficios del espacio digital europeo asuma también obligaciones claras frente a la UE y el Estado español.

Transposición de la Directiva anti-SLAPP para proteger a quienes participan en la vida pública frente a demandas abusivas

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley y el Anteproyecto de Ley Orgánica para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2024/1069, conocida como Directiva anti-SLAPP.

Esta norma está destinada a proteger a quienes participan en el debate público, como periodistas o activistas, frente a demandas abusivas o manifiestamente infundadas. El término anti-SLAPP (Strategic Lawsuits Against Public Participation) hace referencia a este tipo de acciones judiciales estratégicas utilizadas para intimidar o silenciar la participación pública.

La transposición de la directiva está prevista, además, en el Plan de Acción por la Democracia aprobado en septiembre de 2024 y supone un nuevo avance en su ejecución, que alcanza ya un grado de desarrollo del 87%, con 27 de sus 31 medidas aprobadas o en tramitación avanzada.

Garantías para evitar la intimidación a través de los tribunales

La transposición de la Directiva anti-SLAPP introduce en España medidas para frenar estas demandas abusivas en el orden civil. La norma da herramientas a los jueces para la desestimación temprana de estas demandas desde el inicio si no tienen fundamento, da la posibilidad de que terceros (como asociaciones o sindicatos) se impliquen en el apoyo del demandado y prevé que se pueda exigir al demandante una garantía para cubrir las costas a las que pueda ser condenado.

Además, la norma incorpora medidas correctivas frente a las acciones abusivas, como la condena en costas sin el límite legal general, la indemnización por daños y perjuicios, la imposición de multas disuasorias o la publicación de la resolución judicial en medios de comunicación. Estas herramientas buscan no solo reparar el daño causado, sino también prevenir el uso indebido de los tribunales como mecanismo de presión o intimidación.

Protección frente a abusos también en el ámbito internacional

La reforma se articula a través de dos proyectos legislativos, una ley ordinaria por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en materia civil; y una ley orgánica, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial para establecer que los tribunales españoles sean competentes para conocer de las acciones de reclamación de daños y perjuicios y de las costas a personas domiciliadas en España derivados de estas demandas abusivas en terceros países.

Modificación del Real Decreto de subvenciones a la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 188/2025 de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Este proyecto de real decreto tiene por objeto la modificación de un artículo del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Con esta modificación se pretende garantizar la máxima claridad del texto normativo para su aplicación armonizada por las distintas Administraciones públicas susceptibles de

aprobar subvenciones en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, que afectan a múltiples actores, garantizando así la máxima armonización en los procedimientos a los que el real decreto sea de aplicación. Por ello, resulta oportuno introducir la expresión "en las subvenciones del Título III", de manera que se aclare a qué procedimientos hace referencia el párrafo.

Nuevo mecanismo de revisión obligatoria y automática de las tarifas de transporte de mercancías por carretera

El Real Decreto-ley 9/2026, de 14 de abril, publicado en el BOE el día 15 de abril, establece medidas urgentes en materia de transporte.

La normativa introduce un mecanismo de revisión obligatoria y automática de las tarifas de transporte de mercancías por carretera, basado en fórmulas dinámicas que responden a la volatilidad del precio del combustible. Además, el texto refuerza la transparencia contractual al exigir que cualquier ajuste de precio aparezca desglosado de forma detallada en la factura.

Para apoyar otros sectores estratégicos, se aprueban ayudas directas de 3,15 millones de euros destinadas específicamente a las empresas de transporte ferroviario de mercancías.

Finalmente, la norma amplía los beneficios económicos a los servicios de transporte marítimo y a los taxis adaptados, garantizando la viabilidad de actividades esenciales para la economía nacional.

Desarrollo de la fórmula

La nueva fórmula de revisión del precio del transporte por carretera está diseñada para ajustar automáticamente las tarifas cuando se producen variaciones significativas en el precio del gasóleo entre el momento en que se firma el contrato y el día en que se realiza el servicio.

Esta revisión es de carácter ineludible y cualquier pacto en contrario se considera nulo. Además, la variación del precio resultante debe reflejarse obligatoriamente y de manera desglosada en la factura.

La fórmula matemática que rige esta revisión es la siguiente: $\Delta P = (G \times P \times C) / 100$.

Significado de cada una de sus variables

La Variación del precio (ΔP) es la cantidad exacta que se debe sumar (o restar, si el combustible ha bajado) al precio del transporte que se contrató inicialmente.

El Precio inicial (P) es el precio del transporte que pactasteis al hacer el contrato.

El Índice de variación porcentual (G) representa cuánto ha variado el precio medio semanal del gasóleo (publicado por la Administración) entre la fecha del contrato y la fecha del transporte. Se calcula sobre el precio de adquisición sin IVA y descontando la devolución parcial del impuesto de hidrocarburos, en el caso de los vehículos que tengan derecho a ella.

El Coeficiente dinámico (C) es una de las grandes novedades de esta fórmula. Es un valor que se asigna dependiendo del precio del gasóleo antes de impuestos (el día del transporte) y de la masa máxima autorizada (MMA) del vehículo.

El coeficiente C se determina a través de unas tablas específicas establecidas en la normativa, aumentando su valor conforme el combustible es más caro:

- Vehículos de 20.000 kg o más (excepto obras): El coeficiente varía entre 0,3 y 0,5 (siendo 0,5 cuando el precio antes de impuestos supera los 1,40 €/litro).
- Vehículos de más de 3.500 kg a menos de 20.000 kg (excepto obras): El coeficiente varía entre 0,2 y 0,4.
- Vehículos de obras de más de 3.500 kg: El coeficiente varía entre 0,2 y 0,4.
- Vehículos ligeros (3.500 kg o menos): El coeficiente varía entre 0,1 y 0,3.

Aplicación de la fórmula

La revisión se aplica de forma totalmente automática siempre que el precio del gasóleo haya experimentado una variación (al alza o a la baja) igual o superior al 5%. No obstante, las partes pueden pactar por escrito un umbral menor al 5% antes o durante la celebración del contrato.

En caso de un contrato de transporte de larga duración (continuado), la fórmula se aplica automáticamente al coincidir con cada periodo de facturación acordado, independientemente del porcentaje en el que haya variado el combustible (es decir, no aplica el límite mínimo del 5%).

Al realizar este cálculo, hasta el 30 de junio de 2026, no se pueden tener en cuenta las bonificaciones ni las ayudas extraordinarias y temporales para sufragar el gasóleo contempladas en el Real Decreto-ley 7/2026.

Cálculo de las sanciones por no desglosar la factura

Las sanciones por no desglosar en la factura la variación del precio del transporte debida al combustible se aplican cuando el cargador o el obligado al pago se opone a que este ajuste quede reflejado de forma desglosada.

Para que haya sanción, el transportista debe demostrar que emitió la factura correctamente desglosada y fue rechazada o se solicitó su modificación, o bien que el obligado al pago impidió su correcta expedición.

Para que se imponga una sanción por la oposición a reflejar de manera desglosada la variación del precio del transporte debido al combustible, el transportista o porteador debe probar una de las siguientes situaciones:

Que ha emitido una factura en la que consta de forma desglosada dicho ajuste y que el cargador o el obligado al pago la ha rechazado o ha solicitado su modificación.

O bien, que el cargador o el obligado al pago hubiera impedido por cualquier medio su correcta expedición o aceptación.

Estas exigencias probatorias son las mismas tanto para facturas con un precio de transporte igual o inferior a 3.000 euros, como para aquellas que superen dicha cantidad.

El cálculo de estas multas se gradúa en función del precio del transporte que conste en la factura. La normativa divide las sanciones en dos grandes bloques:

1. Para facturas con un precio de transporte igual o inferior a 3.000 euros:

- Si el precio del transporte es inferior a 1.000 euros: la multa será de 401 a 600 euros.
- Si el precio está entre 1.000 y 1.500 euros: la multa será de 601 a 800 euros.
- Si el precio está entre 1.501 y 3.000 euros: la multa será de 801 a 1.000 euros.

Para facturas con un precio de transporte superior a 3.000 euros:

- Si el precio está entre 3.001 y 4.000 euros: la multa será de 1.001 a 2.000 euros.

- Si el precio está entre 4.001 y 6.000 euros: la multa será de 2.001 a 4.000 euros.
- Si el precio es superior a 6.000 euros: la multa será de 4.001 a 6.000 euros.

En el caso de las facturas que superen los 3.000 euros, existe una penalización mayor si hay reincidencia. Si el responsable ya hubiera sido sancionado en firme por cometer esta misma infracción en los 12 meses anteriores, la multa ascenderá y estará comprendida entre 4.001 y 18.000 euros.

Ayudas para el transporte de mercancías por ferrocarril

Para el transporte de mercancías por ferrocarril, se ha establecido un sistema de ayudas directas correspondiente al ejercicio 2026.

El objetivo principal de esta medida es compensar económicamente a los operadores por el sobrecoste derivado del incremento en los precios de los productos petrolíferos provocado por la crisis en Oriente Medio, evitando así que este modo de transporte pierda cuota de mercado.

Los detalles principales de estas ayudas son los siguientes:

Están dirigidas a las empresas cuya actividad principal se clasifique en el código CNAE 4920 ("Transporte de mercancías por ferrocarril"). Específicamente, deben contar con licencia de empresa ferroviaria y tener inscrita en el Registro Europeo de Vehículos alguna locomotora con tracción diésel en estado activo que se emplee para el transporte de mercancías.

El importe de la ayuda se determina en función del número de vehículos, fijándose en 15.000 euros por cada locomotora diésel explotada por el beneficiario. Para cubrir estas ayudas, se ha dotado un presupuesto extraordinario total de 3.150.000 euros.

Las empresas interesadas disponen de un plazo de 30 días desde la entrada en vigor del real decreto-ley para presentar sus solicitudes. Este trámite debe realizarse obligatoriamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, cumplimentando el formulario correspondiente en el que se debe indicar la cuenta bancaria para recibir el ingreso.

Para facilitar este proceso, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria es la encargada de remitir a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril un fichero con los datos de las empresas y el material móvil diésel que tienen a su disposición para que se pueda practicar la liquidación.

Los créditos extraordinarios aprobados para financiar las ayudas directas por la subida de los precios de los carburantes se destinarán a las siguientes empresas o partidas específicas:

- Renfe Mercancías S.M.E., SA: Recibirá un crédito por un importe de 800.000 euros.
- Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, SA: Recibirá un crédito por un importe de 150.000 euros.
- Resto de empresas ferroviarias: Se ha habilitado un tercer crédito general de 2.200.000 euros destinado a compensar a las demás empresas ferroviarias que cumplan con los requisitos para acceder a estas ayudas.

Novedades en el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad

La Orden DCA/348/2026, de 8 de abril, publicada en el BOE de 17 de abril, dictan normas para la aplicación y desarrollo, en las ciudades de Ceuta y de Melilla, del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

La norma establece que el IMSERSO es el organismo responsable de gestionar estas evaluaciones a través de sus equipos multiprofesionales, compuestos por expertos en medicina, psicología y trabajo social.

La normativa detalla los pasos para solicitar el certificado, las modalidades de valoración -presencial, telemática o por informe- y los plazos legales para emitir una resolución. Asimismo, se definen los requisitos para obtener la tarjeta acreditativa de discapacidad, garantizando un documento uniforme y válido en todo el país. El texto especifica, además, los mecanismos de revisión de grado y los canales para interponer reclamaciones administrativas.

Los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad son órganos técnicos encuadrados en las Direcciones Territoriales del IMSERSO (específicamente regulados aquí para Ceuta y Melilla).

Su estructura y funciones son las siguientes:

Composición El equipo está compuesto obligatoriamente por una presidencia, tres vocalías y una secretaría:

Presidencia: Recae sobre la persona titular de la Dirección del Centro Base. En su ausencia, es sustituida por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad.

Vocalías

Son designadas para cada evaluación y deben estar formadas por:

- Una persona con el grado en Medicina.
- Una persona con el grado en Psicología.
- Una persona con el grado en Trabajo Social.

Si excepcionalmente no se dispone de estos perfiles, se pueden integrar profesionales del área sanitaria o social con titulación universitaria, e incluso sumar otros expertos del centro en la materia a valorar si fuera necesario

Es ejercida por una persona funcionaria de carrera adscrita a la Dirección Territorial, quien asiste a las reuniones con voz, pero sin voto.

Para que el equipo se constituya válidamente, se requiere la presencia (física o a distancia) de la Presidencia, la Secretaría y de al menos la mitad de sus miembros. Las actuaciones de este equipo siempre son coordinadas por la persona titular de la Dirección del Centro Base.

Funciones Sus tareas principales giran en torno a la evaluación y propuesta técnica de la situación de los solicitantes:

- Efectuar la valoración y calificación del grado de discapacidad aplicando los baremos oficiales, así como realizar revisiones del grado por empeoramiento (intensificación), mejoría (atenuación) o errores de hecho.
- Determinar la necesidad del concurso de otra persona para poder realizar los actos esenciales de la vida diaria.
- Determinar si la persona tiene dificultades de movilidad.
- Establecer y proponer si el grado de discapacidad reconocido es permanente o

revisable, determinando el plazo mínimo para solicitar una nueva revisión.

- Emitir un dictamen propuesta tras evaluar a la persona interesada, el cual recoge el grado otorgado, las puntuaciones obtenidas en los baremos, los códigos de diagnóstico y deficiencia, y las barreras o limitaciones detectadas.
- Redactar un informe de aptitudes (siempre con el consentimiento expreso del usuario) que resalta sus capacidades y habilidades funcionales. Este documento sirve para que el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) diseñe un itinerario laboral y personalizado de empleo.
- Proveer asistencia técnica y asesoramiento en los procedimientos contenciosos en los que el IMSERSO sea parte dentro de su competencia.
- Elaborar cualquier otro informe o asumir nuevas funciones que las leyes o reglamentos vigentes determinen.

Creación y regulación del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas

El Real Decreto 301/2026, de 8 de abril, publicado en el BOE el día 13 de abril, modifica el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas.

La reforma busca adaptar este órgano consultivo a los nuevos desafíos de sostenibilidad, justicia social y transformación digital, alineándose con las directivas vigentes de la Unión Europea.

Entre sus cambios principales, se redefine la composición del consejo para integrar a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, garantizando además la paridad de género.

Asimismo, se actualizan sus funciones para supervisar informes de sostenibilidad y promover prácticas responsables, especialmente en pequeñas empresas y entidades de economía social. Finalmente, la norma introduce la creación de un sello distintivo para reconocer oficialmente a las compañías que destaquen por su compromiso social y ambiental.

Las funciones principales del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas se centran en el impulso y fomento de estas políticas y abarcan una amplia variedad de ámbitos

Tareas fundamentales

Emisión de informes y estudios: El Consejo debe elaborar y presentar anualmente al Senado un informe sobre la calidad, fiabilidad y precisión de la información de sostenibilidad emitida por las empresas. Además, se encarga de redactar informes no vinculantes sobre cualquier proyecto normativo que tenga incidencia en la responsabilidad social empresarial.

Actúa como el observatorio de la responsabilidad social de las empresas en España y tiene la obligación de elaborar y elevar una memoria anual al Gobierno.

Promoción y fomento de iniciativas

- Realizar informes anuales sobre la materia basados en estándares internacionales y normativas europeas, prestando especial atención a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y a las entidades de economía social.
- Impulsar la implantación efectiva de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales en materia de conducta empresarial responsable.
- Fomentar la incorporación de cláusulas de responsabilidad social en los procesos de contratación del sector público, cuidando que estas medidas no excluyan a las pymes de menor tamaño.
- Incentivar la creación de alianzas público-privadas y promover la participación en planes de diligencia debida, respeto a los Derechos Humanos y compromiso medioambiental.
- Fomentar acciones enfocadas en la igualdad de mujeres y hombres e integrar la gestión de los riesgos asociados al cambio climático en las actividades empresariales.

Cooperar con consejos análogos (como el Consejo de Finanzas Sostenibles) de nivel nacional o internacional, y participar en foros constituidos para tratar la responsabilidad social.

Le corresponde elaborar análisis de indicadores de evaluación, realizar el seguimiento del grado de implantación de políticas de responsabilidad social en las grandes empresas españolas y determinar cuáles son las condiciones necesarias para otorgar el reconocimiento oficial de empresa socialmente responsable.

Creación de una Oficina para el reconocimiento y la reparación de los abusos sexuales ocurridos en la Iglesia Católica

El Real Decreto 319/2026, de 14 de abril, publicado en el BOE del 15 de abril, modifica el Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

El cambio principal consiste en la creación de una Oficina para el reconocimiento y la reparación de los abusos sexuales ocurridos en la Iglesia Católica. Esta nueva entidad surge tras las recomendaciones del Defensor del Pueblo y un acuerdo previo con autoridades eclesásticas para asistir a las víctimas.

La oficina operará bajo la Dirección General de Libertad Religiosa, encargándose de gestionar las solicitudes y ofrecer apoyo institucional en estos procesos. Finalmente, la norma asegura que estas modificaciones administrativas cumplen con los principios de seguridad jurídica y eficiencia del Estado.

La nueva Oficina para el reconocimiento y la reparación de los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica funcionará actuando como la "Unidad de tramitación" del sistema acordado entre el Ministerio de la Presidencia, el Defensor del Pueblo y las instituciones de la Iglesia Católica.

El objetivo de esta oficina es atender a las víctimas de casos que se encuentren prescritos o para los que se haya extinguido la responsabilidad penal. En su funcionamiento diario, se encargará de gestionar todo el proceso de las solicitudes derivadas del protocolo de reparación, llevando a cabo las siguientes funciones clave:

Será el punto de entrada para las peticiones de reconocimiento y reparación de las víctimas. Ofrecerá a las víctimas la ayuda y guía necesarias para que puedan presentar sus solicitudes adecuadamente. Se encargará de mantener el contacto y la comunicación con el resto de las partes que intervienen en el sistema. Recabará todos los informes que sean necesarios para tramitar cada expediente, Y será la responsable de notificar las propuestas a los interesados.

A nivel organizativo, esta nueva entidad dependerá de la Dirección General de Libertad Religiosa (dentro del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) y tendrá el nivel orgánico de Subdirección General

Límites máximos de residuos de compuestos del cobre en determinados productos

El Reglamento (UE) 2026/840 de la Comisión, de 15 de abril de 2026, publicado el 16 de abril en el DOUE, modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de compuestos del cobre en diversos alimentos de origen vegetal y animal.

La normativa se basa en evaluaciones de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, que determinó que los niveles actuales de exposición no representan un peligro para la salud pública. Dependiendo del producto, el reglamento opta por mantener, incrementar o reducir los límites de residuos para alinearlos con los datos científicos más recientes y las necesidades del mercado.

Además, se introduce una nueva definición de residuo denominada "cobre total" para unificar los criterios de control.

El texto también concede un periodo de transición hasta junio de 2028 para que los Estados miembros aporten información adicional sobre productos que aún requieren mayor monitoreo. El anexo incluido especifica las cantidades exactas permitidas para una extensa lista de bienes, desde frutas y cereales hasta productos cárnicos y miel.

JURISPRUDENCIA

Las medidas para sancionar el empleo abusivo de contratos de duración determinada sucesivos en sector público no se ajustan al Derecho de la UE

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) proporciona, en una reciente sentencia, al Tribunal Supremo aclaraciones sobre la conformidad con el Derecho de la Unión de las medidas previstas en España para poner remedio a los abusos derivados del uso, en el sector público, de contratos de duración determinada sucesivos.

El TJUE considera que estas medidas, como la transformación de estos contratos en una relación laboral indefinida no fija; el pago de indemnizaciones al trabajador en el momento de la extinción de la relación laboral; el régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas y la convocatoria de procesos selectivos que tienen en cuenta la experiencia anterior del trabajador y el tiempo de servicio dedicado por este al desarrollo de sus tareas, no parecen permitir que se sancione debidamente esta utilización abusiva ni eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que no le corresponde pronunciarse sobre la interpretación de las disposiciones del Derecho interno, tarea esta que incumbe a los órganos jurisdiccionales nacionales competentes.

Corresponderá, por tanto, al Tribunal Supremo apreciar si las medidas previstas en la normativa nacional sancionan debidamente la utilización abusiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada sucesivos en el sector público y si permiten eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión. No obstante, el Tribunal de Justicia aporta precisiones para orientar al Tribunal Supremo en su apreciación.

Según el Tribunal de Justicia, la transformación de los sucesivos contratos de duración determinada en una relación laboral indefinida no fija no constituye una medida adecuada para sancionar debidamente los abusos. En efecto, esta medida supone mantener una relación laboral de naturaleza temporal y, por lo tanto, la situación de precariedad del trabajador afectado, mientras que la estabilidad en el empleo ha sido concebida como un componente primordial de la protección de los trabajadores.

A continuación, el Tribunal de Justicia considera que no parece que las indemnizaciones previstas por la normativa nacional, que se abonan en el momento de la extinción de la relación laboral y están sujetas a un doble límite máximo, puedan eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión en todas las situaciones de utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada.

Además, por lo que respecta al régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas, el Tribunal de Justicia señala que dicho régimen no constituye una medida adecuada, en el sentido de la cláusula 5, cuando tiene un carácter ambiguo, abstracto e imprevisible y no va acompañado de otras medidas efectivas, disuasorias y proporcionadas que permitan eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión.

Corresponde al Tribunal Supremo comprobar, por una parte, si el régimen de responsabilidad previsto en el Derecho español se basa en disposiciones nacionales precisas, previsible y aplicables en la práctica, de modo que permita sancionar debidamente a la Administración Pública de que se trate, y, por otra parte, si va acompañado de este tipo de medidas.

Por último, el Tribunal de Justicia considera que tampoco constituye una medida adecuada para prevenir y sancionar los abusos la convocatoria de procesos selectivos en los que, si bien se valoran la experiencia previa del trabajador afectado y el tiempo de servicio por él dedicado al desarrollo de sus tareas, esta valoración no se limita a aquellos candidatos que hayan sido víctimas de esos abusos.

En efecto, en primer lugar, es posible que el trabajador en cuestión no participe en el proceso selectivo, o que no lo supere. Por otra parte, sin perjuicio de las comprobaciones que incumben al Tribunal Supremo, la valoración de la experiencia y del tiempo de servicio mencionados parece favorecer a todos los trabajadores temporales que tengan dicha experiencia, incluidos los que no hayan padecido el abuso.

En el caso en litigio, una trabajadora viene desempeñando funciones de cuidadora de niños como personal laboral desde marzo de 2016 en un centro educativo público dependiente de la Comunidad Autónoma de Madrid. Su relación laboral se ha basado en seis contratos de duración determinada de interinidad sucesivos, todos ellos destinados a cubrir una vacante o a sustituir a un trabajador.

La justicia española calificó su relación laboral de relación laboral indefinida no fija, debido a que sus sucesivos contratos de duración determinada habían sido objeto de una utilización abusiva. Esto significa que la trabajadora permanecerá en su puesto hasta que este se cubra definitivamente mediante un proceso selectivo y que recibirá una indemnización en el momento de la extinción de su relación laboral. La trabajadora solicita ante el Tribunal Supremo que su relación laboral sea declarada fija.

Este órgano jurisdiccional indica que el Tribunal de Justicia se pronunció sobre las obligaciones derivadas de la cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada en una sentencia de 2024. 4 La finalidad de la cláusula es prevenir los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos de duración determinada.

Pues bien, esta sentencia del Tribunal de Justicia ha sido objeto de una aplicación divergente por parte de los tribunales españoles. Según el Tribunal Supremo, era preciso que el Tribunal de Justicia proporcione aclaraciones para determinar si la normativa y la jurisprudencia nacionales relativas al concepto de relación laboral indefinida no fija son conformes con los requisitos derivados de la cláusula 5 del Acuerdo Marco, es decir, si contienen medidas adecuadas para sancionar dichos abusos en el sector público.

El Derecho de la UE no impide que un Estado miembro prohíba determinados servicios de juego en línea autorizados en otros Estados miembros

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) declara en una reciente sentencia, que el Derecho de la Unión no se opone a una normativa nacional que prohíba la organización en línea de juegos de casino, de máquinas tragaperras y de determinadas apuestas, como las apuestas sobre los resultados de sorteos de loterías, con el fin de canalizar la actividad de juego hacia circuitos controlados y luchar contra los mercados paralelos.

Declara asimismo que el Derecho de la Unión no se opone ni a que se reconozcan las consecuencias jurídicas de esa prohibición a pesar de la posterior introducción de un régimen de autorización, ni a que se declare la nulidad de los contratos celebrados en violación de dicha prohibición, ni a una acción civil de restitución de las cantidades perdidas en apuestas.

Los juegos de azar en línea constituyen servicios en el sentido de los Tratados de la Unión, cuya libre prestación puede restringirse por razones imperiosas de interés general, en particular la protección de los consumidores y del orden social. A falta de armonización y habida cuenta de las divergencias morales, culturales y sociales entre los Estados miembros, estos disponen de un margen de apreciación para determinar el nivel de protección que desean conseguir.

Una normativa destinada a canalizar el instinto de juego hacia circuitos controlados y a luchar contra los mercados paralelos persigue objetivos legítimos. Comparados con los juegos en establecimientos físicos, los juegos en línea presentan a este respecto riesgos específicos mayores, relacionados, en particular, con el acceso permanente, el aislamiento y el anonimato del jugador, la falta de control social, la frecuencia potencialmente ilimitada y su atractivo para los jóvenes y los públicos vulnerables.

En ese contexto, un Estado miembro puede prohibir los juegos de casino en línea, incluidas las máquinas tragaperras, así como determinadas apuestas en línea, al tiempo que autoriza otras formas de juego, incluso en establecimientos físicos, o somete determinados juegos en línea a regímenes distintos.

Ni la existencia entre los jugadores de una demanda considerable de máquinas tragaperras en línea ni el hecho de que el operador esté legalmente establecido y controlado en otro Estado miembro que persiga objetivos similares bastan para demostrar la incoherencia o la inadecuación de la prohibición, ya que cada Estado sigue siendo libre de fijar su propio nivel de protección.

La posterior sustitución, en Alemania, a partir del 1 de julio de 2021, de una prohibición general por un sistema de autorización previa no afecta, en sí misma, ni a la coherencia ni a la validez del régimen anterior, ya que esa evolución puede formar parte de una política de expansión controlada destinada a orientar a los jugadores hacia una oferta autorizada. Del mismo modo, el establecimiento de un período transitorio no impide extraer, respecto del período anterior, las consecuencias jurídicas de la prohibición entonces vigente.

Por lo tanto, el Derecho de la Unión no se opone, en principio, a que se declare la nulidad de un contrato celebrado entre un consumidor y un operador establecido en otro Estado miembro relativo a servicios prohibidos en el Estado miembro del consumidor. Por último, la acción de restitución de las cantidades perdidas en apuestas no es contraria al Derecho de la Unión.

La nulidad del contrato y sus efectos se rigen por el Derecho nacional aplicable, en el presente caso, el Derecho alemán. Si la normativa es compatible con las normas de la Unión relativas a la libre prestación de servicios, dicha nulidad es consecuencia de la ilegalidad del contrato. La participación del consumidor en estos juegos, a pesar de la existencia de una licencia en otro Estado miembro, no basta para caracterizar un abuso de derecho en el sentido del Derecho de la Unión, y la constatación de una posible mala fe a este respecto queda comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho nacional.

Dos sociedades establecidas en Malta, titulares de una licencia expedida por la autoridad maltesa de juegos de azar, ofrecen en Internet juegos de máquinas tragaperras virtuales, así como apuestas sobre los resultados de sorteos de lotería. A estos servicios podía accederse, entre otros países, en Alemania. Entre junio de 2019 y julio de 2021, un jugador residente en Alemania utilizó estos servicios y perdió varias apuestas.

En el momento de los hechos, la normativa alemana prohibía, en principio, los juegos de azar en línea. Solo se permitían determinadas actividades limitadas, como las apuestas deportivas e hípcas, así como algunas loterías. En cambio, los juegos con máquinas tragaperras virtuales y las apuestas sobre los resultados de sorteos de lotería estaban prohibidos. El jugador ejercitó entonces una acción para reclamar la devolución de las cantidades perdidas.

Posteriormente, sus derechos fueron cedidos a una sociedad, que ejercitó una acción ante un órgano jurisdiccional maltés. Ese órgano jurisdiccional pregunta al Tribunal de Justicia si

la libre prestación de servicios se opone a una normativa nacional de este tipo cuando el operador dispone de una licencia en otro Estado miembro. Se pregunta, asimismo, por los efectos de una reforma posterior del Derecho alemán, que sustituyó la prohibición general por un sistema de autorización previa, así como por la posibilidad de declarar la nulidad del contrato y ordenar la restitución de las cantidades perdidas en apuestas.

El Tribunal Supremo da la razón a Barcelona y Real Madrid contra su exclusión de unas votaciones por participar en la 'Superliga'

La Sala Civil del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso presentado por la Liga Nacional de Fútbol Profesional contra la sentencia, de la Audiencia Provincial de Madrid, que confirmó la nulidad de pleno derecho de la decisión del presidente de dicho organismo de impedir que el Futbol Club Barcelona y el Real Madrid Club de Fútbol participasen en la deliberación y votación de varios puntos del orden del día de reuniones por considerar que concurría un conflicto de interés por la participación de ambos clubes en la denominada 'Superliga'.

Las decisiones del presidente se adoptaron en tres reuniones del Órgano de Control de la gestión de los derechos audiovisuales de LaLiga, celebradas en marzo, abril y mayo de 2022.

Los dos clubes interpusieron demanda contra LaLiga por vulneración de su derecho de asociación por dos razones: no haberse seguido un procedimiento adecuado sobre si concurría el conflicto de interés por un tercero imparcial, sino por el presidente que había formulado la recusación, que se erigió en juez y parte; y no concurrir en su criterio el conflicto de interés en que basó sus decisiones el presidente.

Tanto el Juzgado de Primera Instancia como la Audiencia de Madrid les dieron sustancialmente la razón. La sentencia de segunda instancia declaró, en primer lugar, que cuando se adoptaron las decisiones impugnadas no existía el conflicto de interés que las fundamentaron; y, en segundo lugar, que "el presidente recusó a los demandantes y la recusación [...] debió resolverse por un tercero y no por el propio presidente que fue quien formuló la recusación [...]".

El Supremo desestima el recurso debido a que LaLiga sólo ha cuestionado uno de los argumentos de la sentencia de la Audiencia, el relativo a la existencia de conflicto de interés, pero no ha impugnado la otra razón fundamental en que se basó, que fue que el presidente de LaLiga, que presidía también el Órgano de Control de la gestión de los derechos audiovisuales de la misma, fue quien recusó a dichos clubes de fútbol con base

en el alegado conflicto de intereses, recusación que debió resolverse por un tercero y no por el propio presidente que formuló la recusación.

Al respecto, el TS recuerda que la falta de impugnación en el recurso de casación de uno de los argumentos que en el razonamiento de la sentencia de la audiencia provincial tiene el rango de fundamental para fundar su fallo supone la falta de efecto útil del recurso de casación porque, incluso de considerar acertados los argumentos expuestos en dicho recurso, no supondría la revocación de los pronunciamientos impugnados. Por ello, desestima el recurso.

El TJUE pone límites a la excepción que permite usar elementos de una obra protegidos por derechos de autor sin autorización previa de sus titulares

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en una reciente sentencia, especifica el alcance de la excepción del «pastiche» en el contexto del «muestreo musical» (sampling). La finalidad de esta excepción es garantizar un justo equilibrio entre la protección de los derechos de autor y la de la libertad de las artes

En el marco del largo litigio relativo a la reproducción de una muestra (sample) de un título musical del grupo alemán Kraftwerk, el Tribunal de Justicia especifica el alcance de la excepción del «pastiche», que permite usar elementos de una obra protegidos por derechos de autor sin la autorización previa de los titulares de derechos.

El Tribunal de Justicia señala, entre otras cosas, que esta excepción engloba creaciones que evoquen una o varias obras existentes, si bien diferenciándose de ellas de modo perceptible, y que usen algunos de los elementos característicos de estas protegidos por derechos de autor, también a través del «muestreo» (sampling), con el fin de entablar con dichas obras un diálogo artístico o creativo que sea reconocible como tal. Este diálogo puede adoptar distintas formas, como, en particular, una imitación abierta del estilo de las obras, un homenaje a estas o una confrontación humorística o crítica con ellas.

El grupo musical alemán Kraftwerk publicó en 1977 un fonograma en el que figuraba el título musical Metall auf Metall.

Los dos fundadores de este grupo interpusieron un recurso ante los órganos jurisdiccionales alemanes contra los dos compositores del título musical Nur mir y contra el productor de los fonogramas en los que aparecía dicho título en 1997 (y de nuevo en 2004), Pelham GmbH.

Aquellos alegan que estos vulneraron, en particular, el derecho afín a los derechos de autor del que son titulares en calidad de productores de fonogramas al haber copiado,

en formato electrónico, una muestra (sample) de aproximadamente dos segundos de una secuencia rítmica del título Metall auf Metall y haberla insertado, mediante sucesivas repeticiones, en el título Nur mir.

En este litigio, que ya dura más de 20 años, queda por resolver si ese muestreo es lícito como uso a efectos de «pastiche» desde el 7 de junio de 2021. En esa fecha entró en vigor en Alemania una excepción a los derechos de autor y a los derechos del productor de fonogramas que permite la reproducción, la distribución y la comunicación al público de una obra publicada a efectos de caricatura, parodia o pastiche.

Habida cuenta de que esta excepción tiene su origen en el Derecho de la Unión, el Tribunal Supremo de lo Civil y Penal alemán solicitó al Tribunal de Justicia que especificara el alcance del concepto de «pastiche».

El Tribunal de Justicia responde que la excepción del «pastiche» engloba creaciones que evoquen una o varias obras existentes, si bien diferenciándose de modo perceptible de ellas, y que usen algunos de los elementos

característicos de estas protegidos por derechos de autor, también a través del «muestreo» (sampling), con el fin de entablar con dichas obras un diálogo artístico o creativo que sea reconocible como tal. Por lo tanto, el concepto de «pastiche» no puede englobar imitaciones encubiertas de prestaciones protegidas ni plagios. Este diálogo puede

adoptar distintas formas, como, en particular, una imitación abierta del estilo de las obras, un homenaje a estas o una confrontación humorística o crítica con ellas. Para poder determinar si un uso se realiza «a efectos de» pastiche, basta con que el carácter de «pastiche» sea reconocible para las personas que conozcan la obra existente de la que se hayan tomado prestados elementos. Por consiguiente, no es necesario constatar que el usuario tenía la intención de utilizar la obra a tal efecto.

El Tribunal de Justicia observa que esta interpretación de la excepción del «pastiche» garantiza tanto un justo equilibrio entre la protección de la libertad de las artes y la de los derechos de autor como la seguridad jurídica.

Corresponderá al Tribunal Supremo de lo Civil y Penal alemán resolver el litigio pendiente ante él teniendo en cuenta las respuestas del Tribunal de Justicia. En su resolución de remisión, dicho órgano jurisdiccional señaló que, según las apreciaciones efectuadas en la instancia anterior, el título musical Nur mir lleva a cabo una confrontación artística con la secuencia rítmica del título musical Metall auf Metall reproducida, en un género musical diferente y, pese a la reducción del tempo y al desfase rítmico, hace referencia al original de forma reconocible.

La Audiencia de Madrid absuelve a Pablo Echenique del delito de odio por un mensaje sobre el clero en redes sociales

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid ha absuelto a Pablo Echenique del delito de odio por el que había sido acusado a raíz de un mensaje publicado en la red social X el 10 de mayo de 2024. La sentencia rechaza la petición de condena formulada por la Fundación Española de Abogados Cristianos, que solicitaba un año de prisión, multa e inhabilitación.

El tribunal concluye que el mensaje difundido por el exdirigente político, aunque “desacertado” e “impropio” de una persona con relevancia pública, no encaja en el tipo penal previsto en el artículo 510.1 del Código Penal, que castiga la incitación al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra determinados colectivos.

Echenique publicó en X que “estadísticamente es mucho más probable que un sacerdote cometa un delito de agresión sexual contra menores de edad que delinca una persona migrante. Desde el punto de vista de la seguridad ciudadana, sería más eficaz deportar sacerdotes que endurecer la política migratoria”.

El mensaje fue difundido como respuesta a una noticia del diario La Voz de Asturias sobre unas declaraciones del arzobispo de Oviedo acerca de la inmigración, en las que advertía de que, “dentro de esta apertura buenista, se nos puede colar gente que son indeseados”.

La Audiencia considera que ese contexto es determinante para valorar el alcance penal de las palabras de Echenique. Según expone la sentencia, el comentario se produjo como reacción inmediata a unas declaraciones previas y no formó parte de una campaña continuada, reiterada o sostenida en el tiempo contra los sacerdotes o la Iglesia.

Los magistrados subrayan además que los sacerdotes no pueden ser considerados, en el contexto social y cultural español, un colectivo especialmente vulnerable o históricamente discriminado, requisito que consideran esencial para apreciar un delito de odio. Aunque la sentencia admite que pueden existir episodios aislados de hostilidad hacia miembros de la Iglesia católica, entiende que no son suficientes para atribuir a ese colectivo una situación de vulnerabilidad estructural.

Uno de los principales argumentos jurídicos de la resolución se centra en la ausencia del denominado “elemento subjetivo del injusto”, es decir, la intención específica de promover el odio, la hostilidad o la violencia contra un grupo.

La Sala distingue entre el dolo genérico y la intención concreta exigida en este tipo de delitos. En este caso, considera acreditado que Echenique no actuó con voluntad de in-

citar al odio contra los sacerdotes, sino con una finalidad irónica y crítica respecto de las declaraciones del arzobispo.

Durante el juicio, el acusado sostuvo que pretendía poner de relieve, mediante una comparación que calificó de "absurda", el carácter exagerado de las manifestaciones sobre inmigración. También afirmó sentir "un profundo respeto" por la labor social de la Iglesia y de entidades como Cáritas.

La sentencia da credibilidad a esa explicación y afirma que el mensaje debe interpretarse en el marco de una respuesta política y mediática, aunque resulte reprobable desde un punto de vista ético. Para los magistrados, el comentario "es el paradigma de lo que no debe hacerse por los actores políticos" y refleja la degradación del debate público, caracterizado por la descalificación y el insulto.

No obstante, el tribunal recalca que ese reproche moral no puede convertirse automáticamente en un reproche penal. A juicio de la Sala, la libertad de expresión, el contexto concreto de la publicación, la falta de reiteración y la inexistencia de un ánimo de promover odio impiden apreciar la existencia de delito.

La sentencia concluye así que las expresiones vertidas por Echenique "no merecen una respuesta penal" y acuerda su absolución, con declaración de oficio de las costas procesales.

La resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de diez días.

Anulada la decisión del Ayuntamiento de Valencia de suspender la tramitación de las licencias de cambio de uso para implantar de viviendas turísticas

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV) ha anulado la decisión del Ayuntamiento de Valencia de suspender la tramitación y otorgamiento de las licencias de cambio de uso para la implantación de nuevos usos terciarios hoteleros como las viviendas turísticas en determinadas zonas de la ciudad.

Los magistrados han tomado esta decisión en una sentencia notificada este jueves en la que estiman parcialmente el primer recurso interpuesto contra esta moratoria municipal.

La razón de la nulidad parcial del acuerdo dictado por el Pleno del Consistorio valenciano el 28 de mayo de 2024 reside en que éste se remitió a un precepto legal, el artículo 68.1

del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, vigente en ese momento, que no permitía adoptar esa medida.

“El precepto no incluía en el texto original, por tanto, ni la suspensión de la tramitación y otorgamiento de las licencias de cambio de uso, ni la suspensión de la eficacia de las declaraciones responsables, que se añadieron al citado artículo 68.1 en la modificación operada por el decreto-ley 7/2024 (redacción en la actualidad vigente, tras las Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa”, según recoge la resolución judicial.

La Sala cita jurisprudencia del Tribunal Supremo según la cual la suspensión cautelar de la tramitación y otorgamiento de licencias acordada por la administración promotora de un plan urbanístico con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística, en cuanto se trata de una medida limitativa de derechos individuales, “ha de interpretarse de manera restrictiva”.

El Alto Tribunal valenciano considera por ello contrario a derecho el acuerdo del Pleno del 28 de mayo de 2024, en tanto que suspende la tramitación y otorgamiento de esas licencias para el cambio de uso a otros usos terciarios hoteleros como la eficacia de las declaraciones responsables que se hubieran presentado para implantar esos nuevos usos.

Los magistrados rechazan en cambio -de ahí la estimación parcial y no total del recurso- declarar la nulidad de la suspensión de la tramitación y otorgamiento de las licencias de edificación para nuevos usos terciarios hoteleros.

En este caso, según establece la sentencia, el Ayuntamiento sí justificó suficientemente con datos “la procedencia de la medida cautelar” a fin de “proteger el entorno urbano y garantizar el derecho a disfrutar de la vivienda, que constituyen, cabe reiterarlo, imperiosas razones de interés general a efectos de aquella normativa”.

A juicio de la Sala, la moratoria que afecta a las licencias de edificación resulta “necesaria y proporcionada”, ya que -como argumentaba el acuerdo del Pleno- solo por ese medio “se puede impedir con garantías de éxito (...) la consolidación de nuevos usos terciarios hoteleros mediante la obtención de nuevas licencias contrarias a la ordenación urbanística en estudio”.

La sentencia dictada ahora por el TSJCV no es firme y contra ella cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo rechaza la suspensión cautelarísima del Real Decreto de regularización de inmigrantes

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado la solicitud de la Asociación por la Reconciliación y la Verdad Histórica de la medida cautelar de suspensión sin previa audiencia de la parte demandada de la vigencia del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En el auto se señala que no concurren circunstancias de especial urgencia para adoptar la medida cautelarísima solicitada y se acuerda tramitar este incidente cautelar por el procedimiento ordinario, dando un plazo de alegaciones de 10 días a la parte demandada.

Confirman la incapacidad absoluta a una trabajadora informática de 37 años por “acreditar sobradamente” agotamiento físico y mental

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha confirmado la resolución de declaró la incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común a una mujer de 37 años con fatiga crónica. Asimismo, reconoce el pago de una pensión vitalicia equivalente al 100% de la base reguladora de 2.773,76 euros más las revalorizaciones a las que tenga derecho.

El caso se originó el 23 de marzo de 2023 cuando el Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) determinó que la mujer, auxiliar administrativa con tareas informáticas, padecía una encefalomiелitis miálgica que le provocaba fatiga extrema, niebla mental, cefaleas y fotofobia, limitando considerablemente su capacidad para trabajar. El Instituto Nacional de la Seguridad Social rechazó que sus dolencias fueran invalidantes pero un juzgado Social de Ciudad Real dictó sentencia el 23 de octubre de 2024 declarando a la demandante afecta a una incapacidad en grado absoluto.

Ahora, la Sala de lo Social recuerda que el juzgador de instancia asumió las conclusiones expuestas por el perito en la vista, manifestando que la mujer había llegado a un extremo de afectación severa dado que no podía salir de casa ni conducir, padeciendo un “agotamiento físico y mental que le impedía realizar cualquier actividad diferente al propio autocuidado”. Por ello, el tribunal considera que la actora ha acreditado “sobradamente” encontrarse impedida para la normal ejecución de una actividad profesional “con la dedicación, constancia y esfuerzos precisos para su correcto y regular desarrollo”.

La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

El TSJ de Baleares inhabilita a dos años a una magistrada por un delito de prevaricación judicial

La Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Baleares condena a dos años de inhabilitación a una magistrada que dictó dos resoluciones judiciales que no permitieron la interposición de recurso a una empresa que estaba en concurso cuando la Ley prevé dicho recurso. Según la sentencia, la magistrada actuó por error inexcusable, al considerar que sus decisiones eran de trámite y no recurribles. La Sala apunta que la magistrada “estaba convencida, aun cuando ello no era así, de su carácter irrecurrible”. El Tribunal descarta que la Jueza actuara con dolo dictando las dos providencias.

Los magistrados absuelven a la procesada de un delito de prevaricación dolosa y de la pretensión indemnizatoria de daños morales. La Sala le impone el pago de la mitad de las costas causadas al Ministerio Fiscal y la acusación particular.

Los hechos enjuiciados sucedieron durante el desempeño de su cargo como magistrada sustituta en el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Palma, en el procedimiento concursal referente a Grupo 4 Islas Balears S.L. que explotaba el Hotel Torre Azul en s'Arenal de Llucmajor. Según la Sala “ninguna interpretación del artículo 448 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ampara, en el caso de autos, que no se previera que contra las providencias de 11.7.23 cabía recurso de reposición”. Los magistrados señalan que dicho artículo “recoge el principio del acceso a los recursos y, en este caso procedían al amparo de este mismo precepto, pues las resoluciones eran desfavorables a Grupo 4”.

El Tribunal concluye que “las providencias de 11.7.23, en el extremo relativo a su modo de impugnación, deben considerarse injustas, ya que la denegación de los recursos de reposición contra las mismas no solo es errónea, sino que no resulta amparada por ningún modo de interpretación del Derecho, ya que las citadas providencias al establecer que contra ellas no cabe recurso se apartan de cualquier interpretación aceptable de la Ley, pues incluso contravienen el tenor literal de la misma”.

“Nos encontramos ante el caso de que la magistrada querellada actuó creyendo temerariamente que la resolución que dictaba era correcta, cuando era flagrante su ilegalidad” apunta la Sala. Por lo que el Tribunal llega a la convicción de que la magistrada acusada actuó con grave imprudencia y dictó unas resoluciones manifiestamente injustas.

No obstante, la Sala no aprecia reproche penal en la conducta que se le atribuye a la magistrada por parte de la acusación de no haber ejecutado inmediatamente un anterior auto de remoción del administrador concursal cesado. La Sala considera que su actuación era defendible, teniendo en cuenta que en el Hotel sucedieron una serie de altercados que exigían auxilio judicial y que el administrador cesado había anunciado y presentado un recurso de reposición contra su cese.

Por tanto, los magistrados concluyen que el cese del administrador concursal no fuese efectivo de manera inmediata a pesar de que había un auto previo que obligaba a la remoción -al cambio- es una cuestión interpretable, ya que en la práctica no es inusual esperar a que previamente se resuelva el recurso interpuesto por el administrador cesado. La decisión no es firme, cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

La jueza da cincuenta y seis semanas de plazo para que el Museo Nacional de Arte de Cataluña devuelva las pinturas murales a Sijena

El pasado viernes día 10 de abril la magistrada titular de la plaza nº 2 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Huesca dictó una providencia en la que concreta, en cincuenta y seis semanas, el cronograma de entrega de las pinturas murales al Monasterio de Sijena para que la ejecución de la sentencia se haga efectiva. La magistrada ha dictado la providencia después de haber dado tiempo suficiente a las partes, ejecutada (Museo Nacional de Arte de Cataluña, MNAC) y ejecutantes (Gobierno de Aragón y Ayuntamiento de Sijena), para que presentarán sus respectivos cronogramas.

Argumenta la jueza en su resolución que “dicho plazo se corresponde, en esencia, con el contemplado en el cronograma propuesto por la propia parte ejecutada (MNAC), si bien con mínimas reducciones”. Entre los dos cronogramas presentados uno por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y otro por el MNAC, la jueza ha optado por el que planteaba “un marco temporal más amplio” capaz de “garantizar la observancia de las cautelas y garantías técnicas que la naturaleza de los bienes exige”.

Las reducciones temporales determinadas por la magistrada se centran en la segunda fase del cronograma (la referida a la evaluación de riesgos) en la que, frente al plazo planteado inicial de seis semanas, entiende que es posible reducirlo a cuatro “término que se estima sobradamente prudencial para su íntegra conclusión” y en la tercera fase (relativa a la evaluación metodológica) en la que entiende que debe quedar reducida a tres semanas ya que “la mayor parte de las actuaciones comprendidas en la misma se encuentran ya integradas en la fase segunda, mientras que las relativas a la instalación en el nuevo emplazamiento corresponden igualmente a la parte ejecutante”. La primera fase del cronograma (sobre los estudios previos y el diagnóstico del bien y su entorno), ya está terminada.

Como resultado de las mencionadas reducciones, concluye la magistrada que “el plazo inicial de sesenta y cuatro semanas previsto en el cronograma aportado por la parte ejecutada queda definitivamente fijado en cincuenta y seis semanas”.

Advierte la juzgadora que las partes intervinientes, si lo “estiman oportuno”, pueden constituir una Comisión de Expertos con el objeto de alcanzar un acuerdo y presentar un cro-

nograma, concreto y alternativo, que en ningún caso podrá exceder del plazo máximo de cincuenta y seis semanas al que se ha hecho referencia.

Puntualiza la magistrada en su providencia que el coste derivado del desmontaje y traslado de las pinturas murales a su lugar de origen habrá de ser íntegramente asumido por la parte ejecutada (MMAC), institución sobre la cual recae la responsabilidad de llevar a efecto la ejecución "con la máxima prudencia, cautela y diligencia, y con estricto sometimiento a las exigencias técnicas que impone la singular naturaleza de los bienes objeto de restitución". Dicha parte está obligada también a justificar "de manera sucesiva y documentada el cumplimiento de cada una de las fases previstas en su cronograma, a medida que se produzca su ejecución".

Concluye su resolución expresando que "el incumplimiento del calendario fijado, aun parcial y referido a cualquiera de sus fases habilitará a la parte ejecutante para instar y llevar a cabo la ejecución bajo su responsabilidad, si bien a costa de la ejecutada, con reclamación, en su caso, de cuantos gastos se deriven de ello".

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el mismo tribunal que se deberá presentar en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente de su notificación.

La Audiencia de Murcia reconoce la paternidad de un menor valorando el acuerdo entre progenitores

Comunicación Poder Judicial

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia ha estimado el recurso de apelación interpuesto por la madre en un procedimiento de filiación no matrimonial, alimentos y régimen de visitas, y ha revocado la sentencia dictada por el juzgado de instancia, reconociendo la paternidad del progenitor respecto del menor, fijando una pensión de alimentos de 200 euros, la guarda y custodia materna y un régimen de visitas a favor del padre.

La resolución analiza el alcance del artículo 751.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que en los procesos de estado civil "no surtirán efecto la renuncia, el allanamiento ni la transacción", recordando que se trata de materias en las que está comprometido el interés público y, en particular, el de los menores. En este sentido, la Sala parte de que la interpretación realizada en la instancia es jurídicamente correcta al descartar una mera homologación del acuerdo alcanzado entre las partes.

No obstante, la Audiencia precisa que esta limitación no impide tener en consideración el contenido del acuerdo cuando concurren las garantías necesarias, en especial la in-

tervención del Ministerio Fiscal y la supervisión judicial. Así, subraya que la exclusión de la transacción en este tipo de procedimientos “no determina que los acuerdos sean sin más irrelevantes, y ni mucho menos que deba dictarse [...] sentencia desestimatoria sin tomar en consideración los demás elementos probatorios”.

La sentencia destaca que los pactos alcanzados entre progenitores ofrecen “elementos muy sólidos” para valorar aspectos como las relaciones paternofiliales, las necesidades del menor o la capacidad económica de las partes, lo que exige su ponderación en la resolución judicial. En este caso, además, la coincidencia de ambos progenitores en el reconocimiento de la paternidad constituye un elemento de especial relevancia para adoptar una decisión acorde con la realidad familiar.

A partir de estas consideraciones, la Sala declara la filiación no matrimonial, establece una pensión de alimentos de 200 euros mensuales actualizables conforme al IPC, atribuye la guarda y custodia a la madre, fija la patria potestad compartida y regula un régimen de visitas a favor del padre, con fines de semana alternos y distribución de los periodos vacacionales. Contra la sentencia cabe recurso extraordinario por infracción procesal o recurso de casación ante la Sala Primera del Tribunal Supremo.